

de 2002 de estructura orgánica y funcional de los Servicios Centrales y Periféricos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Órganos de Gobierno, Administración y Representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

1.º) Que con fecha 11 de enero de 2003, las partes suscribieron un Convenio de colaboración en materia de gestión de prestaciones sanitarias.

2.º) Que la cláusula novena del mencionado Convenio estipula que estará en vigor desde el día de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

3.º) Que la cláusula décima establece que, en el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la cláusula octava de acuerdo con el incremento del IPC General, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

4.º) Que próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2004, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia del Convenio de Colaboración entre el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y MUFACE.

Segunda.—Que, para la prórroga que se acuerda, la cantidad a abonar por MUFACE al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha asciende a 6.156'23 euros de acuerdo con el incremento del 2'7% del I.P.C. General, referido al 30 de junio de 2003.

Tercera.—El importe del gasto que representa para MUFACE en el año 2004 la colaboración recibida se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Cuarta.—La presente prórroga entrará en vigor el 1 de enero del año 2004.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—El Director Gerente del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Roberto Sabrido.—El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), Isaías López Andueza.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5104

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del Proyecto «Cercanías de Madrid, línea C-3, 3.ª y 4.ª vías entre Getafe industrial y Pinto e integración del ferrocarril en Pinto», de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras,

instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Cercanías de Madrid. Línea C-3, 3.ª y 4.ª vías entre Getafe Industrial y Pinto e integración del ferrocarril en Pinto», pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, antes citada (concretamente a los especificados en el apartado c «construcción de líneas de ferrocarril» del grupo 7 «Proyectos de infraestructuras»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características así lo exigen.

La Dirección General de Ferrocarriles remitió, con fecha 3 de octubre de 2003, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un informe ambiental del proyecto, con objeto de solicitar para dicho proyecto, la exención del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibido el referido informe ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó, con fecha 31 de octubre de 2003, a diferentes organismos su opinión acerca de la oportunidad de que esta actuación fuera sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, teniendo en cuenta las características del proyecto. La consulta se refería, asimismo, a los aspectos ambientales que, a su juicio, debiera considerar el titular del proyecto en el estudio de impacto ambiental, así como las posibles alternativas de actuación.

El contenido ambiental de las respuestas a estas consultas se recoge en el anexo a esta resolución.

El proyecto consiste en la ampliación en dos vías de un tramo de línea ya existente a fin de independizar el tráfico de mercancías del resto de los trenes que circulan por la misma, así como una serie de actuaciones para integrar el ferrocarril en el tejido urbano de Pinto.

Examinada la documentación recibida, esta Secretaría General de Medio Ambiente considera que como resultado de la ejecución del proyecto no se observa la potencial existencia de impactos ambientales significativos que precisen un proceso de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, el proyecto de construcción definirá las medidas mitigadoras adecuadas, de acuerdo con las observaciones realizadas por los organismos consultados.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 23 de febrero de 2004, resuelve que no es necesario someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Cercanías de Madrid. Línea C-3. 3.ª y 4.ª vías entre Getafe Industrial y Pinto e integración del ferrocarril en Pinto», siempre que se desarrolle conforme al trazado propuesto en el informe ambiental presentado en octubre de 2003.

Madrid, 24 de febrero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Consultas previas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Viceconsejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid	X
Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Cultura y Deportes de las Artes de la Comunidad de Madrid	X
Dirección General del Medio Natural de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid	X
Dirección General de Infraestructuras y Servicios RENFE ..	X
Ayuntamiento de Pinto	X

El resumen del contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

El Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid remite el informe elaborado por los servicios técnicos de la Dirección General del Medio Natural, En él se manifiesta que la

actuación no producirá afecciones significativamente importantes con respecto al ámbito del Parque Regional en Torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama, ni tampoco a las zonas ZEPA Y LIC cercanas.

Considera que las afecciones más importantes de este tipo de infraestructuras que deberán estudiarse son: afección a la atmósfera, impacto sobre el paisaje, afección a la permeabilidad del territorio, afecciones a la flora, a la fauna, etc.

Indica que no obstante lo anterior, al desarrollarse la actuación propuesta en los márgenes inmediatamente adyacentes a la infraestructura ya existente estas posibles afecciones quedarán minimizadas, a excepción de la relativa al ruido en la fase de explotación.

Concluye señalando una serie de medidas preventivas y correctoras adecuadas con objeto de valorar adecuadamente y minimizar el impacto ambiental de la actuación.

El Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid indica que el trazado del ferrocarril en proyecto afecta a las Zonas declaradas o incoadas Bien de Interés Cultural (B.I.C.): Terrazas del Manzanares en Getafe y Esparragal-Vadecantos en Pinto. Asimismo, señala que existe a lo largo del trazado otras zonas de alto potencial arqueológico y paleontológico, como el área del Arroyo Culebro, en las que es muy probable la existencia de yacimientos.

Concluye que se deberá realizar previamente un estudio arqueológico de toda la banda de afección del ferrocarril, por parte de un arqueólogo autorizado por esa Dirección General, para evaluar la incidencia del proyecto al patrimonio arqueológico y determinar las medidas para su protección y conservación.

Señala que actualmente se están llevando a cabo estas actuaciones arqueológicas previas, por parte de TECNOMA, empresa adjudicataria del proyecto.

La Dirección General de Infraestructuras y Servicios de RENFE tras analizar las características de las acciones proyectadas, y la vista de las zonas donde se desarrollarán las mismas, considera adecuado que el proyecto recoja entre otras las siguientes medidas: realización de estudios predictivos de ruido y vibraciones; programación de las operaciones de obra susceptibles de generar ruido de modo que se minimicen las molestias en las zonas residenciales; establecimiento de pautas para la redacción de un proyecto para la integración ambiental y urbanística; incorporación de un análisis de las normas de planeamiento urbanístico existente o en perspectiva en todos los municipios afectados; elaboración de un programa de gestión de materiales; garantía de la no afección al Arroyo Culebro en la zona de cruce sobre el mismo; medidas para garantizar la seguridad de los ciudadanos y planteamiento del procedimiento de actuación y de las medidas de control y vigilancia durante la fase de obras, en materia de protección del patrimonio cultural.

Solicita que entre los pp.kk 16+700 y 18+000, donde el trazado propuesto se aleja del actual, se analicen sus efectos con una mayor concreción.

El Ayuntamiento de Pinto remite los comentarios y sugerencias formuladas por la Delegación de Medio Ambiente Parques y Jardines de dicho Ayuntamiento, centrados en una serie de incidentes ambientales que es preciso prever, corregir y eliminar en la medida de lo posible, siendo los más relevantes: el ruido, la afección estética al paisaje y la vegetación y fauna.

Manifiesta que en la confluencia de las calles San José con Princesa de Éboli (en la explanada situada junto a la Ermita del Cristo), existe un ejemplar de Olmo minor supracentenario de envergadura excepcional, tanto por su altura como por el grosor de su tronco, que debe considerarse como un árbol excepcional, por lo que en la construcción del paso inferior proyectado en esa zona se deben articular medidas que garanticen la integridad del aparato radicular del mencionado ejemplar.

5105

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del Riego en la Comunidad de Regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)», de Seiasa del Nordeste, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados,

consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización del riego en la comunidad de regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por SEIASA del Nordeste S. A., Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización del riego en la comunidad de regantes de Albelda en los términos municipales de Albelda, Alcampell y Tamarite de Litera (Huesca)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 2.515 ha., mediante la sustitución del actual sistema de riego por acequias y riego a manta, por una red de riego a presión con sistemas más efectivos como aspersión o goteo. Las obras en esencia consisten en: construcción de dos balsas que almacenarán el agua derivada del Canal de Aragón y Cataluña mediante dos tomas; dos estaciones de bombeo conectadas a cada una de las balsas; dos redes de riego que partirán desde cada una de las balsas, una a presión natural y otra a presión forzada; conexión de suministro eléctrico desde las estaciones de bombeo a la red de la zona.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, informando con fecha 28 de agosto de 2003 favorablemente su ejecución, con las siguientes consideraciones:

1. Es de prever que el desarrollo del proyecto no tenga efectos significativos sobre la conservación de los recursos naturales competencia de dicha Dirección General.
2. Es previsible la no afección a especies catalogadas o especies naturales considerados en aplicación de la normativa autonómica, nacional o europea.
3. Con el fin de minimizar riesgos para la fauna local y compensar las afecciones puntuales a la vegetación, el proyecto deberá incluir lo siguiente: las balsas de regulación deberán disponer de rampas para la salida de anfibios que críen dentro y de otros animales que caigan en ella, se deberá repoblar con carrascas alguna zona para compensar las que se cortarán en la ubicación de las balsas, y la línea eléctrica deberá contemplar una serie de indicaciones que se detallan en el informe.

La Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, promotora del proyecto, ha remitido información complementaria sobre el proyecto en la cual, contempla las indicaciones señaladas anteriormente para protección de la avifauna relativas a la línea eléctrica y que se concretan en:

1. Aisladores suspendidos o de amarre en los postes, dispuestos en tresbolillo, tipo canadiense o en bóveda.
2. Se contemplará la distancia mínima de seguridad entre conductor y apoyo.
3. Medidas protectoras en los puentes de unión, como aislamiento y evitar puentes flojos.
4. Medidas para los seccionadores.
5. Elementos de transformación en caseta aislada

Teniendo en cuenta que, según se señala en la documentación remitida por el promotor:

1. El proyecto se ubica sobre terrenos actualmente destinados a diversos aprovechamientos agrícolas de regadío
2. Las vías pecuarias afectadas son Cabañera de Les Torrasses y Cabañera de Les Escolles, por lo que el promotor remitirá solicitud de ocupación temporal al Servicio Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Se garantizará el paso mientras dure la ocupación y se restituirán a su estado original.
3. Como medida de protección del patrimonio se realizará una prospección arqueológica previa.
4. Los terrenos afectados se restituirán a sus condiciones iniciales, sin que existan vertidos de escombros ni afecciones a la vegetación. Igualmente, los taludes de las balsas serán repoblados con especies autóctonas.